

Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia

1. OBJETIVO DE ESTAS DIRECTRICES

1. El objetivo de estas Directrices es orientar y ayudar a los gobiernos en el desarrollo de protección temporal o acuerdos de estancia PTAE (TPSA, por su sigla en inglés) como respuestas a las crisis humanitarias y los movimientos complejos o mixtos de población, especialmente cuando las respuestas existentes no son adecuadas o suficientes. Los TPSA descritos en este documento idealmente deberían ser desarrollados a nivel multilateral/regional, si bien se requiere que la implementación sea realizada por cada Estado. Son reconocidos los beneficios de pasar de las respuestas unilaterales y *ad hoc* a las respuestas multilaterales, más previsibles y armonizadas, además de flexibles. Este documento establece los elementos de posibles TPSA, preferiblemente representados en un acuerdo permanente que pueda ser activado como respuesta a situaciones o eventos particulares cuando estos surjan.
2. Estas Directrices se basan en las consultas internacionales emprendidas, entre otros, en las dos Mesas Redondas sobre protección temporal realizadas en 2012 y 2013 que tuvieron como objetivo identificar el alcance y los estándares mínimos de protección temporal/estancia¹, así como en la Reunión de expertos sobre cooperación internacional para compartir las cargas y las responsabilidades de 2011². Las Directrices también se basan en las lecciones aprendidas de los instrumentos y acuerdos regionales de protección existentes³. Se adjunta un anexo que proporciona un “rápido” resumen.

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Mesa Redonda sobre protección temporal*, 19-20 de julio 2012, San Remo, Italia, Resumen de Conclusiones, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9019. ACNUR, *Mesa Redonda sobre protección temporal*, 15 y 16 de julio de 2013, Documento conceptual, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9649.

² ACNUR, *Reunión de expertos sobre cooperación internacional para compartir las cargas y las responsabilidades*, 28 de junio de 2011, Amman, Jordania, Resumen de Conclusiones, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8272.pdf.

³ Ver, en particular, *Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África*, 10 de septiembre de 1969, disponible en:

www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1270.pdf y *Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984*, Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá, 22 de noviembre de 1984, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0008.pdf; Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO, por su sigla en inglés), *Principios de Bangkok sobre el Estatuto y Trato de los Refugiados* (“Principios de Bangkok”), 31 de diciembre de 1966, aprobada el 24 de junio de 2001 en la 40ª reunión de la AALCO, Nueva Delhi, disponible en inglés en: www.unhcr.org/refworld/docid/3de5f2d52.html; Unión Europea: Consejo de la Unión Europea, *Directiva 2001/55/CE del Consejo del 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo*

2. ANTECEDENTES

3. Los protección temporal/acuerdos de estancia son “herramientas” pragmáticas de protección internacional que reflejan el compromiso y la práctica de los Estados de ofrecer resguardo a las personas que huyen de crisis humanitarias. Los TPSA son complementarios del régimen de protección internacional de refugiados, y en ocasiones son utilizados para llenar los vacíos de tal régimen, así como en los sistemas de respuesta y capacidad nacionales, especialmente en los Estados que no han adherido a la Convención.
4. La protección temporal/estancia tienen una larga historia como una respuesta de emergencia a movimientos a gran escala de solicitantes de asilo que proporciona protección inmediata contra la devolución y un tratamiento mínimo básico. Con el tiempo, se han implementado otras formas de estrategias de protección temporal/estancia como una respuesta apropiada, incluyendo para crisis humanitarias y movimientos transfronterizos de población complejos o mixtos.
5. Estos tipos de movimientos de población plantean particulares desafíos a los Estados y las regiones, como los costos asociados a la acogida de grandes poblaciones, los problemas de seguridad y la gestión ordenada de las fronteras. Estos desafíos generalmente son compartidos dentro como fuera de las regiones y, en ausencia de una respuesta comúnmente acordada, pueden dar lugar a tensiones entre los Estados que surgen de ulteriores movimientos irregulares y otros factores.
6. La pasada práctica ha demostrado que las respuestas multilaterales representadas en acuerdos de cooperación son eficaces para abordar las múltiples facetas de los movimientos transfronterizos, y conducen al mejoramiento de la responsabilidad compartida y la protección de las poblaciones y personas concernidas.
7. Los TPSA son especialmente importantes en las regiones donde existen pocos Estados Partes de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951) y/o el Protocolo de 1967, o de instrumentos regionales de protección de refugiados u otro tipo de protección⁴, o donde estos instrumentos no se aplican o son difíciles de aplicar debido a la naturaleza de los movimientos.

3. ACUERDOS MUTUOS

8. Los TPSA se guían por los siguientes acuerdos:
 - Proporcionar protección temporal/estancia es un acto humanitario y apolítico.
 - Como parte de una respuesta humanitaria los TPSA deben ser flexibles para reaccionar rápidamente a una crisis o un desastre, mientras proporciona un nivel mínimo de protección.
 - Los TPSA contribuyen al mejoramiento de la gestión del sistema mundial de respuesta a las crisis humanitarias, así como de los movimientos transfronterizos de población complejos y

entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, DOCE L 212/12 7.8.2001, 2001/55/CE (“Directiva sobre protección temporal de la UE”), disponible en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/1225.pdf.

⁴ Supra nota 3

mixtos, centrados en la cooperación multilateral y una distribución equitativa de las cargas y responsabilidades.

- Los TPSA, acordados a nivel multilateral o regional, abordan las preocupaciones de los Estados, por ejemplo, proporcionando una respuesta de protección/humanitaria concertada que reduzca las motivaciones para un posterior movimiento irregular, movilice recursos y asistencia humanitaria, y desarrolle la solidaridad mundial y/o regional.
- Los TPSA están orientados a la búsqueda de soluciones y tienen un plazo definido.
- Los TPSA permiten la admisión en el territorio de las poblaciones afectadas, incluso a través del desembarco de aquellas que llegan en barco.
- Los TPSA proporcionan identificación, registro y documentación formales. También incluyen mecanismos para la identificación de personas con vulnerabilidades o necesidades de protección específicas que requieren una respuesta más particularizada.
- Basándose en el derecho internacional de refugiados, así como en el derecho internacional de los derechos humanos, los TPSA incluyen un conjunto de normas mínimas de estancia, preservando al mismo tiempo las normas más favorables que puedan aplicarse⁵.
- Los TPSA se aplican sin perjuicio de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluyendo en particular la Convención sobre Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, así como los demás instrumentos regionales de derechos humanos y/o de refugiados de los cuales son parte⁶.
- Los TPSA no están destinados a sustituir a otros mecanismos de protección que respondan adecuadamente a la situación particular⁷ o a reemplazar los existentes sistemas regionales de protección temporal que serían aplicables y/o más adecuados para la situación específica⁸.

4. ÁMBITO

9. Los TPSA son particularmente adecuados como respuesta a:

- (i) flujos a gran escala de solicitantes de asilo u otras crisis humanitarias similares;

⁵ Ver, Recomendación E del Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas de 1951: “La Conferencia, [e]xpresa la esperanza de que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados tenga, además de su alcance contractual, un valor de ejemplo, e incite a todos los Estados a otorgar, en la medida de lo posible, a las personas que se encuentren en su territorio como refugiados y que no estén protegidas por las disposiciones de la Convención, el trato previsto por esta Convención”. *Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*, A/CONF.2/108/Rev.1, 25 de julio de 1951, disponible en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/5552.pdf.

⁶ Nota Supra 3.

⁷ Por ejemplo, el reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado en situaciones de afluencia masiva es generalmente el método preferido y más adecuado en los Estados Partes de la Convención sobre Refugiados de 1951 y/o de los instrumentos regionales sobre refugiados (supra nota 3) cuando la gran mayoría de personas, o la gran mayoría de un grupo de personas en situación similar, que huyen de tal país, cumple con la definición de refugiado aplicable.

⁸ Tener en cuenta, por ejemplo, la Directiva sobre protección temporal de la UE, supra nota 3.

- (ii) movimientos transfronterizos de población complejos o mixtos, incluyendo llegadas de embarcaciones y rescate en el mar;
 - (iii) contextos fluidos o de transición [por ejemplo, al comienzo de una crisis donde la causa exacta y el carácter del movimiento pueden ser inciertos, o al final de una crisis, cuando la motivación para la salida puede requerir una mayor evaluación]; y
 - (iv) otras condiciones excepcionales y temporales en el país de origen que requieren protección internacional y que impiden el retorno seguro y digno.
10. En cada uno de estos escenarios, la determinación individual de la condición no es aplicable o no es viable, o entrambos⁹.
11. Al diseñar los TPSA, será importante llegar a un acuerdo sobre las situaciones específicas o los eventos desencadenantes para garantizar la previsibilidad y poner en claro la categoría o categorías de beneficiarios¹⁰. A diferencia de la definición de refugiado de la Convención sobre Refugiados de 1951¹¹, la activación y el alcance de los TPSA se basarían en categorías, grupos o escenarios, permitiendo una respuesta flexible e inmediata a la crisis en cuestión.

5. ENTRADA Y RECEPCIÓN¹²

12. Los TPSA requieren el permiso de entrada al territorio para las poblaciones y personas afectadas, y sistemas adecuados para la identificación, registro y documentación de los beneficiarios, utilizando criterios que sean coordinados y, en la medida posible, armonizados en toda la región.
13. Las disposiciones de recepción apropiadas incluyen:
- proporcionar acceso al territorio y protección contra la devolución directa o indirecta;
 - abordar las necesidades inmediatas de los recién llegados, por ejemplo, tratamiento médico, vivienda, alimentación, búsqueda de familiares;
 - mecanismos de referencia que permitan la rápida identificación y diferenciación de las distintas categorías de personas, según corresponda, así como los controles de identidad y seguridad,

⁹ La determinación individual de la condición no siempre es *viable* (por ejemplo, en situaciones de afluencia masiva podría sobrecargar los sistemas de determinación) o *aplicable* (por ejemplo, debido a la naturaleza de los movimientos, en el contexto de Estados que no son parte de la Convención sobre Refugiados de 1951 u otros instrumentos de refugiados, o cuando se consideraría que en general las personas no están bajo el alcance de la Convención, como las personas que huyen de desastres naturales). Sobre esto último, ver ACNUR, *Reunión de expertos sobre cambio climático y desplazamiento*, 22-25 de febrero de 2011, Bellagio, Italia, Resumen de las deliberaciones sobre cambio climático y desplazamiento, disponible en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/7507.pdf. Ver, en particular, Comité Ejecutivo del ACNUR (ExCom), *Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala*, No. 22 (XXXII), 21 de octubre de 1981, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533.pdf. Ver también, ACNUR, *La protección de los refugiados en situaciones de afluencia masiva: Marco global para la protección*, Consultas Globales sobre Protección Internacional/Tercer ámbito, 1ª Reunión, EC/GC/01/4, 19 de febrero 2001 párr. 13; ACNUR, *Nota sobre Protección Internacional*, A/AC.96/830 (1994), párr. 47, disponible en: www.acnur.org/biblioteca/pdf/1744.pdf.

¹⁰ Los migrantes atrapados en crisis humanitarias podrían, por ejemplo, beneficiarse de la protección temporal o arreglos de estancia en espera de otras soluciones, incluyendo particularmente el retorno a sus países de origen.

¹¹ Art. 1A(2), Convención sobre Refugiados de 1951.

¹² La Entrada y la recepción se refieren a las respuestas previstas para el período inicial después de la llegada.

incluyendo la separación de los combatientes y otros elementos armados de la población civil¹³;

- registro y documentación;
- asesoramiento, suministro de información y orientación a los recién llegados;
- mecanismos para la identificación de personas con vulnerabilidades o necesidades de protección específicas que requieren una respuesta más particularizada;
- recopilación de información de manera que facilite el intercambio de datos e información para fines de planificación, etc., de acuerdo con los principios internacionales de protección de datos.

14. Aunque los TPSA generalmente se orientan a quienes entran al territorio, se debería considerar el otorgarlos a quienes comparten el mismo país de origen o nacionalidad que ya se encuentran en el territorio (*sur place*), que no pueden retornar y no tienen otros medios legales de estancia.

15. Respecto a las situaciones marítimas/salvamento en el mar, surge una serie de consideraciones, incluyendo la salvaguardia de las vidas en el mar, el respeto de las obligaciones del derecho marítimo, el mantenimiento de la integridad de un servicio de búsqueda y salvamento, el desembarco, y la garantía de fluidez del tráfico marítimo. Se recomienda la aplicación del “Marco modelo para la cooperación en operaciones de salvamento en el mar que involucren a refugiados y solicitantes de asilo” como una plantilla para una acción acordada¹⁴.

6. ESTÁNDARES MÍNIMOS DE TRATAMIENTO

16. Con base en la Conclusión del Comité Ejecutivo No. 22 de 1981¹⁵ y armonizando esta Conclusión con los subsecuentes desarrollos en el derecho internacional de los derechos humanos, los TPSA prevén los siguientes estándares mínimos de tratamiento:

- permiso reconocido y documentado para permanecer durante el periodo designado;
- protección contra la detención arbitraria o prolongada;¹⁶
- trato no discriminatorio, humano y digno, incluyendo garantías de albergue/vivienda, acceso a servicios de salud y otros servicios básicos y a la educación;
- libertad de circulación, salvo que se justifique lo contrario por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública;
- registro de nacimientos, defunciones y matrimonios¹⁷;

¹³ ACNUR, *La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 puntos en acción*, febrero de 2011, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7267. Ver específicamente el Capítulo 5 sobre perfiles y referencia de casos (“Mecanismos para identificar perfiles y referir casos”). Ver también, ACNUR, *Directrices operativas sobre el mantenimiento del carácter civil y humanitario del asilo*, septiembre de 2006, disponible en inglés en: www.refworld.org/docid/452b9bca2.html.

¹⁴ ACNUR, “Marco modelo para la cooperación en operaciones de salvamento en el mar que involucren a refugiados y solicitantes de asilo”, Reunión de expertos sobre refugiados y solicitantes de asilo en peligro en el mar, ¿Cómo responder mejor?, Resumen de las conclusiones, Yibuti, 8-10 de noviembre de 2011, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9120.pdf.

¹⁵ ACNUR, ExCom, *Protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala*, No. 22 (XXXII), 21 de octubre de 1981, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0533.pdf.

¹⁶ ACNUR, *Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención*, 2012, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9045.pdf.

¹⁷ Ver, ACNUR, ExCom, *Conclusión sobre el registro civil*, No. 111 (LXIV), 2013, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9438.pdf.

- seguridad física, incluyendo la protección contra la violencia y la explotación sexual y de género¹⁸;
 - atención especial a los niños separados y no acompañados, guiados por el interés superior del niño¹⁹;
 - respeto por la unidad familiar y la búsqueda de familiares, y oportunidades para la reunificación con los familiares separados;
 - atención particular y arreglos especiales para las personas con necesidades especiales, incluyendo a las personas con discapacidad²⁰;
 - autosuficiencia u oportunidades de trabajo; y
 - acceso al ACNUR y, según proceda, a las pertinentes organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil²¹.
17. En los casos de estancia prolongada, o cuando la transición a las soluciones se retrasa, los estándares de tratamiento deberían ser mejoradas gradualmente.
18. Las personas que reciben protección en virtud de los TPSA tienen deberes respecto al país en el que se encuentran. Principalmente, están obligados a cumplir las leyes y reglamentos del país de acogida, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

7. TRANSICIÓN A ESTATUTOS ALTERNATIVOS, SOLUCIONES Y TERMINACIÓN

19. La identificación oportuna (y temprana) de soluciones, con criterio multilateral y basada en la cooperación internacional y los principios sobre el reparto de la carga y las responsabilidades (ver 8 infra), es un componente fundamental de los TPSA.
20. Aunque la determinación de la duración exacta de los TPSA no siempre es posible debido a la complejidad o fluidez de los movimientos y de sus causas originarias, los Estados pueden acordar el establecimiento de plazos, que se extenderían si las condiciones persisten.
21. La protección/temporal estancia termina cuando:
- (i) se determina –con base en una evaluación objetiva fundada en indicios claros– que la situación que causaba el desplazamiento ha terminado, y el retorno voluntario es razonable y se puede llevar a cabo en condiciones de seguridad y dignidad;

¹⁸ Ver, ACNUR, ExCom, *Conclusión sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo*, No. 105 (LVII), 2006, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/4815.pdf.

¹⁹ Ver, ACNUR, ExCom, *Conclusión sobre los niños en situación de riesgo*, No. 107 (LVIII), 2007, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5642.pdf. Ver, asimismo, Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, *Observación general No. 6 (2005): Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf.

²⁰ Ver, ACNUR, ExCom, *Conclusión sobre los refugiados con discapacidad y otras personas discapacitadas a las que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados brinda protección y asistencia*, No. 110 (LXI), 2010, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7442.pdf.

²¹ Es posible que las personas que han huido de la persecución o de graves violaciones de los derechos humanos a manos de sus propios gobiernos, o quienes no han podido obtener la protección del Estado contra tales daños, no quieran o no puedan valerse de la asistencia consular de su Estado nacional.

- (ii) los TPSA han sido reemplazados por otra forma de protección, incluyendo la transición a la condición de refugiado, según proceda;
 - (iii) un individuo ha hecho la transición a un estatus alternativo (incluyendo, por ejemplo, estatus de residencia, visa de trabajo, u otro estatus migratorio); o
 - (iv) un individuo ha sido admitido a un tercer Estado por razones humanitarias o por medio del reasentamiento.
22. La decisión de terminar la aplicabilidad de todos los TPSA debería ser tomada, preferiblemente en conjunto, por todos los Estados pertinentes para evitar movimientos posteriores causados por la prematura terminación de la estancia en un país (ver consulta y coordinación en el punto 9 a continuación)

8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL, REPARTO DE LA CARGA Y LAS RESPONSABILIDADES

23. La cooperación internacional –representada en asistencia financiera, técnica y/o en especie y/o la admisión humanitaria o el reasentamiento de personas– en general es esencial para los TPSA, y podría consistir en los siguientes elementos/componentes:
- Establecer “reservas” previas de fondos o recursos para que las respuestas sean oportunas y efectivas, sin limitar la flexibilidad y adaptabilidad respecto a las circunstancias específicas. Un fondo permanente para TPSA a nivel internacional y/o regional, por ejemplo, sería una buena práctica;
 - Crear planes de reserva para un apoyo técnico que permita una respuesta inmediata a las necesidades urgentes de los países receptores, por ejemplo, mediante el despliegue de expertos en protección o equipos móviles de protección (por ejemplo, para la evaluación urgente de las personas que desembarcan después de un rescate);
 - Cuando las soluciones locales son apropiadas y factibles, proporcionar asistencia financiera y otras formas de apoyo, incluyendo asistencia para el desarrollo, en beneficio de los desplazados y las comunidades que los acogen;
 - En el reasentamiento o la admisión humanitaria, asignar cupos adicionales a las cuotas de emergencia, así como desarrollar listas de verificación o procedimientos operativos estándares para guiar tales programas. Además utilizar el reasentamiento o la admisión humanitaria más estratégicamente como una herramienta de reparto de la carga y la responsabilidad, en particular mediante la aplicación de metodologías para la referencia de grupos. También podrían ser herramientas útiles las plataformas de reubicación o evacuación de emergencia;
 - Permitir que los beneficiarios accedan a programas de movilidad laboral en el país o en el exterior, u otras oportunidades de migración, como una importante demostración de la solidaridad y responsabilidad compartida²².

²² Ver, por ejemplo, ACNUR y Organización Internacional del Trabajo, *Movilidad laboral para los refugiados: Taller en Ginebra, 11 a 12 de septiembre de 2012*, Resumen de las conclusiones, 25 de octubre de 2012, disponible en: www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/9001.pdf.

9. CONSULTA Y COORDINACIÓN

24. En el caso de los TPSA concertados regionalmente, la creación de un mecanismo de consulta (por ejemplo, un comité directivo) sería un componente importante. Tal mecanismo incluiría a los Estados afectados, otros Estados interesados, al ACNUR y, si es el caso, otras organizaciones internacionales pertinentes. El papel de este mecanismo de consulta sería acordar las categorías, situaciones o grupos a los que se aplicarían los TPSA, sus parámetros básicos, modalidades de aplicación y, sobre todo, las soluciones y la terminación.
25. El ACNUR está dispuesto a desempeñar una función consultiva y de convocatoria de tales consultas, de conformidad con el Estatuto de la Oficina, como ya se ha practicado en anteriores situaciones de protección temporal/estancia, coordinando con otras partes interesadas.
26. Los TPSA también puede llevarse a cabo a través de los procesos regionales existentes. Los marcos de cooperación regional podrían ser una forma predecible para que los Estados y otras partes interesadas aúnen esfuerzos para desarrollar acuerdos prácticos –incluyendo los TPSA– que responderían y gestionarían situaciones específicas²³.

10. MODALIDADES DE APLICACIÓN

27. Las modalidades de aplicación tendrían que ser acordadas a nivel multilateral/regional, teniendo en cuenta las especificidades nacionales y cubriendo todas las etapas de los TPSA, incluyendo su terminación. Se requieren consulta y coordinación adecuadas (ver 9 supra).
28. Con sujeción a los principios internacionales de protección de datos, la recopilación, el análisis y el intercambio de datos e información sobre las características de un movimiento y su composición son esenciales para el diagnóstico y la respuesta adecuados. Esos datos suelen incluir información relativa a las condiciones en los países de origen, causas y motivaciones del movimiento, medios de transporte, rutas de tránsito y puntos de entrada.
29. A nivel nacional, es posible que los Estados deban adoptar o modificar leyes, políticas o prácticas para implementar los TPSA²⁴ y para establecer o fortalecer las instituciones apropiadas y desarrollar su capacidad. Si bien los Estados siguen siendo los principales responsables de los TPSA, el ACNUR y, si corresponde, otras organizaciones internacionales pertinentes pueden ayudar con algunos aspectos prácticos, técnicos u operativos.

**División de Protección Internacional
Febrero de 2014**

²³ Ver, por ejemplo, Proceso de Bali, Marco de Cooperación Regional de 2011, disponible en inglés en: www.baliprocess.net/regional-cooperation-framework.

²⁴ En particular, es posible que los Estados deban crear nuevas categorías de visas, o aclarar que las visas existentes son aplicables a la situación en cuestión.

Anexo

Lo que es protección temporal/estancia,

lo que *no es* protección temporal /estancia,

y lo que *no debe ser*

La protección temporal/estancia es...

- una adecuada respuesta de protección multilateral a las crisis humanitarias, incluyendo flujos a gran escala y movimientos de población complejos o mixtos, especialmente cuando las respuestas existentes no son adecuadas o suficientes
- complementaria al régimen de protección internacional de los refugiados y fundada en él, en ocasiones se utiliza para cubrir los vacíos de este régimen, especialmente en los Estados que no han adherido a la Convención
- una forma de protección que proporciona tanto protección inmediata contra la devolución así como un tratamiento mínimo básico
- una respuesta orientada a soluciones, con estándares de tratamiento que mejorarían si la estancia se prolonga

La protección temporal/estancia no es...

- una estrategia de protección que sustituya las obligaciones internacionales existentes, en particular la Convención sobre los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, o instrumentos regionales sobre refugiados, por ejemplo, cuando la determinación *prima facie* u otro tipo de protección más favorable están disponibles y/o son más adecuados
- un sustituto de la correcta gestión de los flujos migratorios mixtos
- adecuada si la estancia se prolonga

La protección temporal *no debe ser utilizada*...

- para debilitar las obligaciones internacionales existentes
- para disuadir a las personas de buscar asilo en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 y/o de los instrumentos regionales sobre refugiados, cuando están disponibles
- para fomentar el retorno prematuro